



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2217/2021-CR y 7760/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de salvaguardar la indemnidad sexual de los menores de edad y agilizar los procesos en casos de violación sexual.

Sustento: Se han incorporado correcciones de forma sugeridas por el Área de Técnica Legislativa, las cuales no varían el sentido de lo aprobado por los miembros de la Comisión.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, ~~Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957~~, A FIN DE SALVAGUARDAR LA INDEMNIDAD SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD Y AGILIZAR LOS PROCESOS EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL

Artículo 1. Modificación del artículo 176-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el párrafo segundo del artículo 176-B del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 176-B. Acoso sexual

[...]

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio tecnológico.

[...]"

Artículo 2. Modificación del artículo 446 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifica el artículo 446—incorporando el literal e) en el numeral 1—del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"Artículo 446. Supuestos de aplicación

C/M
EN DEBATE
17/10/2024
F: 93
C: 0
A: 0
APROB.
F: 88
C: 0
A: 0
EXONERACIÓN
2da Votación
APROB.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2217/2021-CR y 7760/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, y el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, a fin de salvaguardar la indemnidad sexual de los menores de edad y agilizar los procesos en casos de violación sexual.

1. El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

[...]

e) Cuando reciba del juez competente copias certificadas de las piezas procesales pertinentes para acusar al imputado por los casos de violación sexual a menores de edad, previsto en el artículo 173 del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

[...]"

Artículo 3. Incorporación del artículo 176-D en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 176-D en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 176-D. Acoso sexual a menores de catorce años de edad

El que de cualquier forma vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con un menor de hasta 14 años para llevar a cabo actos de connotación sexual es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de nueve años y es inhabilitado, según corresponda, conforme a los numerales 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio tecnológico".

Dese cuenta,
Sala de Comisión.
Lima, octubre de 2024.



ISAAC MITA ALANOCA
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos